



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 270 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 MAY 2011

VISTO: El Informe N° 286-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH con Proveído N° 249788, Informe N° 244-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, y demás documentación adjunta en setenta y tres (73) folios útiles; y

## CONSIDERANDO:

Que, el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido la Resolución número quince de fecha 28 de octubre del 2009, Resolución confirmada en grado de apelación por la Sala Civil Especializada de Huancavelica mediante Sentencia de Vista de fecha 15 de enero del 2010, procedente del Expediente N° 2008-01134-0-1101-JR-CI-02, seguido por Severo Pablo Huaira Romero contra el Gobierno Regional de Huancavelica sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad e ineficacia de Resoluciones Ejecutivas Regionales;

Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando Fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por el ex Administrador del Programa AGORAH, Severo Pablo Huaira Romero; en consecuencia, se declaró la nulidad del Artículo 3° de la Resolución Ejecutiva Regional 253-2008-GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 17 de junio del 2008 mediante la cual se le impuso la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de cuarenta (40) días, igualmente se declaró la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional 399-2008/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 30 de octubre del 2008 que declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Ejecutiva Regional 253-2008-GOB.REG-HVCA/PR;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123 del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

Que, el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo Mandato emanado por el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe declarar la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional 399-2008/GOB.REG-HVCA/PR y del Artículo 3° de la Resolución Ejecutiva Regional 253-2008-GOB.REG-HVCA/PR;

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración; Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 270 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 MAI. 2011

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- DECLARAR** la Nulidad del Artículo 3º de la Resolución Ejecutiva Regional 253-2008-GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 17 de junio del 2008 mediante la cual se le impuso la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de cuarenta días; asimismo, se declara la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional 399-2008/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 30 de octubre del 2008 que declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Ejecutiva Regional 253-2008-GOB.REG-HVCA/PR; en cumplimiento a la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado Civil confirmada mediante Resolución de Vista por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

**ARTICULO 2º.- RETROTRAER** el Proceso Administrativo hasta la etapa de la elaboración del Informe final por parte de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, el mismo que deberá realizarse tomando en consideración los Principios de razonabilidad, proporcionalidad y demás Fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de Primera y Segunda Instancia.

**ARTICULO 3º.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, emita pronunciamiento a fin de determinar responsabilidad sobre los funcionarios y/o servidores, que propiciaron la emisión de la Resolución materia de nulidad.

**ARTICULO 4º.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

*Marieta A. Diaz Ahad*  
**Marieta A. Diaz Ahad**  
PRESIDENTE REGIONAL

